



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD: 2023-00078.  
PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE: EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA  
DEMANDADOS: GUILLERMO E. CHIQUILLO RODELO y otros

Barranquilla, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Según el ordinal 3 del artículo 26 del C. G del P., en los procesos que versen sobre el dominio la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del bien. En este caso se ejercita la acción reivindicatoria de dominio de un bien inmueble, es decir que versa sobre el derecho real de dominio de un inmueble.

En este caso el avalúo catastral del bien objeto de reivindicación es de \$104.422.000.oo.-

Teniendo en cuenta el valor del avalúo catastral, cómo el asunto no supera el límite de los 150 smlmv, fijado para la mayor cuantía, actualmente de más de \$174.000.000.oo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del C. G del P., debe ser considerado cómo de menor cuantía, y por tanto, de competencia de los jueces Civiles Municipales.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda será rechazada y se ordenará su envío junto con sus anexos a los jueces competentes.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1º) RECHAZAR, la anterior demanda verbal por falta de competencia.
- 2º) Ordenar la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d92bf346d6e728682739c85e3bbf87b817899e4e44986d20dd8a942cc7dda35**

Documento generado en 08/05/2023 09:51:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**